

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2021-00190 00
DEMANDANTE	Urbanización pie del Bosque P.H.
DEMANDADOS	Fajardo Moreno y Cia S.A. Estructurar S.A. Ingenieros Constructores C.U. Promotora Ltda
PROCESO	Ejecutivo conexo al 009-2009-00326
DECISIÓN	Exige requisitos

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

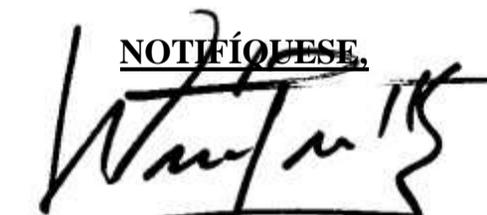
De conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C.G.P., se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a Decretar el **EMBARGO** de los Establecimientos de Comercio de las sociedades **ESTRUCTURAR SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES, FAJARDO MORENO Y CIA S.A** y **C.U. PROMOTORA LTDA**, se deberá indicar los números de matrícula mercantil respectivos.

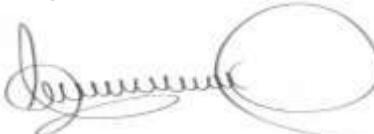
SEGUNDO: Para el embargo de cuentas corrientes o de ahorro, o de los productos que las Ejecutadas tengan en entidades bancarias, se deberá indicar el número de las cuentas o de los productos financieros, o en su defecto, acreditar que agotó el trámite establecido en el num. 10 del Art. 78 del C.G.P., esto es, *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

NOTIFIQUESE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 087 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de JUNIO de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f1f43503126475f4357e76bb46d44e3c0be08b70a6d32fc723f32b5cad3b5b4

Documento generado en 15/06/2021 09:45:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**